MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0575-2019-A/MPP

VISTOS: **San Miguel de Piura, 27 de junio de 2019.**

El Informe Nº 385-2019-OPER-OBSyC/MPP, de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por la Unidad de Bienestar Social; Informe Nº 641-2019-OPER/MPP, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 912-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **sobre Proceso de Implementación de Planes de Salud para servidores municipales;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento de la Ley Nº 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, en relación a las Entidades Prestadoras de Salud, textualmente establece:

"(...) Entidades Prestadoras de Salud:
Las empresas e instituciones públicas o privadas distintas de ESSALUD cuyo Único fin es el de prestar servicios de atención para la salud con infraestructura propia o de terceros, dentro del régimen del Seguro Social de Salud, financiando las prestaciones mediante el crédito contra los aportes a que se refiere la Ley Nº 26790 y otros con arreglo a ley, sujetándose a los controles de la SUNASA";

Que, de conformidad con el Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan para asegurados regulares y disposiciones complementarias sobre el Plan de Salud para asegurados regulares, aprobado con Resolución de Superintendencia Nº 142-2011-SUNASA-CD, relacionada al Proceso de Selección, textualmente indica:

"(...) Artículo 5º.- Convocatoria
El proceso de elección de las EPS está a cargo de la Entidad Empleadora. La convocatoria se inicia mediante carta de invitación a una o más EPS, consignando la información a la que se refiere el artículo 6° del presente Reglamento, pudiendo efectuar la convocatoria por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los trabajadores del respectivo centro de trabajo. La Entidad Empleadora deberá actuar durante el proceso de elección, procurando el máximo beneficio a los trabajadores, absteniéndose de toda acción que implique preferencia, ventaja o discriminación para alguna de las EPS. Las EPS participantes en el proceso de elección deben abstenerse de llevar a cabo campañas de difusión de cualquier beneficio adicional que oferten y/o realizar conductas de cualquier tipo tendientes a la inducción de los trabajadores y/o a su posicionamiento preferente respecto a las otras EPS concursantes, desde la convocatoria al proceso de elección hasta la comunicación de los resultados que declaren como ganadora a una de éstas. El incumplimiento de esta disposición hará acreedora a la EPS a las sanciones que disponga la SUNASA para tal efecto.

Que, mediante Informe N° 385-2019-OPER-OBSyC/MPP, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, textualmente indicó:

"(...) Adicionalmente al Seguro Social de Salud, EsSalud, existen alternativas privadas que ofrecen sus servicios a quienes se acogen a los diversos programas y planes que ofrecen, de manera voluntaria, y están regulados mediante normatividad legal especifica. Los trabajadores municipales, oscilan en grupos etáreos desde los 30 años a los 65 años, los mismos que por razones propias de su edad, padecen de diversas enfermedades y dolencias, que no pueden ser atendidas en su oportunidad, con la calidad requerida, toda vez que la atención en los hospitales y centros, médicos de la seguridad social demora demasiado tiempo, siendo que muchas veces aquellos que forman las colas de espera, desisten de las mismas, y no llegan a ser atendidos. Las entidades prestadoras de salud (EPS) ofrecen a los trabajadores servicios de salud como alternativa frente al congestionado EsSalud. Se ha efectuado una charla de sensibilización a los trabajadores municipales respecto a los planes de salud de las (EPS) quienes han manifestado predisposición positiva para acogerse a los mismos, o Existen muchas empresas peruanas, pertenecientes al sector privado de servicios de salud, que pueden ser consultadas y solicitar detalle de los mismos. Es parte de la política de la actual gestión, mejorar las condiciones de vida y bienestar de los trabajadores municipales a fin de lograr una mejor identificación institucional y por consiguiente una mejor vocación de servicio a la ciudadanía. A fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante la normativa vigente, y poder determinar el número de trabajadores municipales dispuestos a acogerse a los Planes de Salud de EPS, se hace necesario que, a través de una Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía para tal efecto, se establezca la selección de manera democrática y consensuada, de la Empresa que puede ofrecer el servicio, las condiciones, porcentajes, y lugares de atención para los servidores municipales. CONCLUSIONES y/o RECOMENDACIONES: ***Designar un Comité mediante Resolución de Alcaldía de Implementación de Planes de Salud (EPS) para los colaboradores municipales de la MPP, la misma que deberá ser integrada por la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal,*** *que lleve a cabo el proceso de selección de EPS con los trabajadores, así como obtener las mejores condiciones para los beneficiarios";*

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, con Informe N° 641-2019-OPER/MPP, de fecha 15 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que tome conocimiento y fines pertinentes;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 912-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2019, opinó, que resulta procedente designar un Comité de Implementación de Planes de Salud para los colaboradores municipales de la Municipalidad Provincial de Piura, el cual llevara a cabo el proceso de selección de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) con los trabajadores, procurando obtener las mejores condiciones para los beneficiarios, dicho Comité estará conformado según lo indicado en el Informe N° 641-2019-OPER/MPP;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité de Implementación de Planes de Salud (EPS) para los colaboradores municipales de la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que lleven el proceso de selección de Entidades Prestadoras de Salud (EPS) con los trabajadores, así como obtener las mejores condiciones para los beneficiarios, por las razones

expuestas en los considerandos de la presente resolución y de conformidad con la Resolución de Superintendencia Nº 142-2011-SUNASA-CD, el cual estará integrada por los siguientes miembros:

Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerente de la Gerencia de Administración
Jefe de la Oficina de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Bienestar Social y Capacitación, a los interesados para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Diaz Rios
ALCALDE